

EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68, 69 y 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 18, 97 fracciones I, XX y XXXI, 145, 197, 198 y demás aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; así como la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

CONVOCA

A la ciudadanía que desee participar a través de una candidatura independiente en la elección ordinaria que tendrá verificativo el domingo 2 de junio de 2024 para renovar la Legislatura del Estado de Nuevo León, por el principio de mayoría relativa, para el período constitucional 2024-2027, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Diputaciones. Serán 26 diputaciones uninominales que se elegirán por el principio de mayoría relativa, de acuerdo a la división política y administrativa del territorio del Estado, de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Segunda. De la solicitud de intención. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, en su página de internet www.ieepcnl.mx, facilitará la liga de acceso al Sistema Estatal de Registro de Candidaturas Independientes (SIERCI), en la cual podrán capturar, descargar, firmar, escanear y adjuntar el formato **SICID-2023** que corresponde a la solicitud de intención para el registro como aspirantes a candidaturas independientes. De acuerdo con los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024.

1. **Lugar de presentación.** La solicitud de intención será capturada, descargada, firmada, escaneada y adjuntada en el SIERCI.
2. **Plazo de presentación.** La solicitud se podrá presentar a partir del día 07 de octubre de 2023 y hasta el 05 de noviembre del mismo año.
3. **Contenido de la solicitud.** La solicitud de intención deberá presentarse por fórmula y contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a) Respecto de cada persona integrante de la fórmula:
 - 3.1. Primer apellido, segundo apellido y nombre completo, firma autógrafa, o en su defecto huella dactilar de la persona solicitante.
 - 3.2. Lugar y fecha de nacimiento de cada solicitante.
 - 3.3. Domicilio, tiempo de residencia y vecindad.
 - 3.4. Clave de elector, número de OCR, número de emisión, sección electoral y folio o Código Identificador de Caracteres (CIC) de la credencial para votar.

- 3.5. Ocupación.
 - 3.6. En su caso, apodo, mote, seudónimo, alias o sobrenombre.
 - 3.7. Informar si la persona que pretende ser candidata se autoadscribe como parte de alguna comunidad indígena.
 - 3.8. Informar su género, y en su caso señalar si se identifica como persona LGBTTTIQ+¹.
 - 3.9. Informar si la persona que pretende ser candidata cuenta con alguna discapacidad.
 - 3.10. En su caso, proporcionar el URL de las redes sociales con las que cuenta.
 - 3.11. La postulación de cada fórmula de Diputaciones de mayoría relativa deberá integrarse por personas propietarias y suplentes del mismo género. Las únicas excepciones a lo previsto anteriormente son los supuestos en los que, si la fórmula de la candidatura propietaria es de género masculino, su suplente podrá ser de género femenino o persona no binaria, o bien, si la fórmula de la candidatura propietaria es persona no binaria, su suplente podrá ser del género femenino o masculino.
 - 3.12. La manifestación expresa de aceptar ser notificada de manera electrónica respecto de las determinaciones del Instituto, que deriven de los procedimientos administrativos sancionadores, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León (SINEX), señalando la cuenta de correo electrónico para tales efectos.
- b) Respecto de la persona que presente la solicitud:
- 3.13. La designación de una persona representante, así como responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo de la ciudadanía, y la persona responsable de presentar los informes del origen y destino de los recursos ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, así como el correo electrónico de cada una de las representaciones antes mencionadas.
 - 3.14. Los datos de la cuenta abierta nombre de la Asociación Civil, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y, en su caso financiamiento público.
 - 3.15. Es obligación de las personas aspirantes a cargo de la o el propietario de la fórmula; o a quien ostente la representación legal de la fórmula, y que se hubiere designado para tal efecto, proporcionar a través de los formatos correspondientes, una cuenta de correo electrónico de procesos, a través de la cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León les hará llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX, así como para recibir los avisos de notificación correspondiente en caso de no proporcionar la cuenta de correo electrónico antes mencionadas, las notificaciones se le harán al Aspirante o Candidatura Independiente a través de los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
 - 3.16. La autorización firmada por la candidatura a Diputación Propietaria, o en su caso, la representación legal de la Asociación Civil para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y/o el INE, investiguen el origen y destino de los recursos que se utilicen para la etapa de la obtención del respaldo de la ciudadanía a través de la cuenta bancaria concentradora correspondiente.

4. **Requisitos de la solicitud.** Junto a la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación digitalizada en formato PDF:

¹ Siglas referentes a Lesbianas, Gays, Transgénero, Travesti, Transexual, Intersexual, Queer. y demás diversidad sexual.

- 4.1. Copia certificada del acta de nacimiento, con antigüedad no mayor a un año.
- 4.2. Copia simple de la credencial para votar de la o las personas interesadas.
- 4.3. Certificación del INE de que la persona interesada se encuentra inscrita en la lista nominal de electores respectiva.
- 4.4. En caso de no acreditar la residencia requerida con la credencial para votar, constancia de residencia expedida por la autoridad administrativa competente, dentro de los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la Solicitud de Intención.
- 4.5. Para el caso de separación del cargo, de conformidad con el artículo 71 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, constancia original en la que se reciba o autorice la separación, ya sea que se trate de renuncia o de licencia sin remuneración, respectivamente.
- 4.6. Formato **EBPCID-2023** en el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, respecto de los siguientes puntos:
 - Que cumple con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretende postularse.
 - Que no aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.
 - Que no es dirigente, militante, persona afiliada o equivalente de algún partido político, conforme a lo establecido en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - Que no se encuentra en los supuestos contenidos en los artículos 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no ser persona ministra de culto religioso ni persona servidora pública de las enunciadas en el artículo 71 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León o, en caso de ocupar alguno de los cargos ahí previsto, se comprometa que presentará ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León a más tardar el 30 de marzo de 2024, la constancia de haberse separado del cargo correspondiente.
 - No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual.
 - No haber sido condenada o condenado por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.
 - No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa en sus obligaciones alimentarias.
 - Que no cuenta con algún otro impedimento de tipo legal para contender por una Candidatura Independiente.
- 4.7. En su caso, indicar el apodo en caso de que se desee que aparezca en la boleta electoral.
- 4.8. Formulario de registro e Informe de Capacidad Económica previamente realizado el procedimiento para su llenado y firmado en el Sistema Nacional de Registro del INE.

- 4.9. Original o copia certificada del primer testimonio de la escritura pública en la que conste la constitución de la asociación civil, en términos del Anexo 11.1 del Reglamento de Elecciones del INE, la cual tendrá que estar registrada ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e inscrita ante el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León.
- 4.10. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil, debidamente firmado, así como su carátula, que será utilizada para depositar los ingresos obtenidos del financiamiento privado de simpatizantes, auto financiamiento y en su caso, financiamiento público; lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 199, fracción VIII de la Ley Electoral.
- 4.11. Programa de trabajo que promoverán en caso de obtener su registro a una Candidatura Independiente.
- 4.12. Copia simple de constancia de situación fiscal de la Asociación Civil.
- 4.13. Emblema en medio digital, así como color o colores que distingan a la candidatura independiente, en formato ilustrador y con los números de pantones utilizados.

Tercera. Requisitos de elegibilidad. Los requisitos que deberá cumplir la ciudadanía que desee integrar una fórmula de Diputación Local, en términos de los artículos 9, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, y 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, son:

1. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener veintiún años cumplidos al día de la elección.
3. Ser vecino del Estado, con residencia no menor de cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la elección. Para quien haya nacido en el Estado bastará con que cuente con una residencia de al menos seis meses anteriores a la fecha de la elección.
4. No haber sido sentenciado o sentenciada por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar, delitos sexuales y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pueden ocupar el cargo de una Diputación:

1. La Gobernadora o el Gobernador del Estado;
La Secretaria o el Secretario de Gobierno y, las y los otros Secretarios del Despacho del Ejecutivo;
2. Las Magistradas o Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, las y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, las y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado, la o el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, las o los Consejeros de la Judicatura del Estado, las o los Comisionados de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y el o la Fiscal General de Justicia del Estado, el o la Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el o la Fiscal Especializado en Delitos Electorales;
3. La Secretaria o el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado;

4. Las funcionarias y los funcionarios y empleadas y empleados federales en el Estado;
5. Las y los Presidentes Municipales, por los Distritos en donde ejercen autoridad; y,
6. Las Jefas y los Jefes Militares con mando de fuerza, sea federal o del Estado.

Las personas servidoras públicas mencionadas, con excepción de la o el Gobernador, las Consejerías Electorales y Magistraturas Electorales, podrán ser electos como Diputados o Diputadas si se separan de sus cargos a más tardar el 30 de marzo de 2024, es decir, un día antes del inicio de la campaña electoral correspondiente.

Cuarta. Acuerdos definitivos de la autoridad electoral. Concluido el periodo de presentación de las solicitudes de intención, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, emitirá los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a más tardar al 17 de noviembre de 2023.

Dichos acuerdos se notificarán dentro de las veinticuatro horas siguientes de conformidad con lo previsto en los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2023-2024, además se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Quinta. Etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía. Las personas que hubieren sido registradas como aspirantes a candidaturas independientes deberán recabar el respaldo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil, conforme al procedimiento y normativa que para tal efecto establezca el INE y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León. La etapa de respaldo de la ciudadanía se desarrollará con base a lo siguiente:

1. **Recabar el respaldo de la ciudadanía.** El apoyo de la ciudadanía se recabará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el INE, encontrándose la información detallada en la liga: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152943>
2. **Plazo para recabar el respaldo de la ciudadanía.** El respaldo de la ciudadanía deberá invariablemente realizarse durante el periodo del 01 de diciembre de 2023 al 03 de enero de 2024.
3. **Forma de recabar y entregar el respaldo de la ciudadanía.** Las personas aspirantes recabarán sus respaldos de la ciudadanía en términos de los acuerdos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y, en su caso, del INE.
4. **Respaldo de la ciudadanía solicitado.** Para el cargo de una Diputación, el respaldo de la ciudadanía solicitado a través de la aplicación móvil deberá representar al menos el equivalente al uno por ciento de la lista nominal del distrito electoral respectivo, con corte al 30 de septiembre del año 2023.

El artículo 204 de la Ley Electoral, establece los porcentajes de respaldo de la ciudadanía que deberán reunir los aspirantes a una candidatura independiente conforme a la lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2023.

La relación de apoyos de la ciudadanía para la elección de Diputaciones Locales conforme a la lista nominal con corte al 30 de septiembre de 2023 es el que se especifica en la tabla siguiente:

TABLA CON LOS APOYOS REQUERIDOS POR DISTRITO, ESTABLECIDOS CON CORTE DE LISTA NOMINAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 COMO LO ESTABLECE LA LEY ELECTORAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN		
DISTRITO	LISTA NOMINAL	NÚMERO DE APOYOS REQUERIDOS
Primero	174,729	1,748
Segundo	203,941	2,040
Tercero	179,714	1,798
Cuarto	130,224	1,303
Quinto	143,675	1,437
Sexto	211,642	2,117
Séptimo	162,185	1,622
Octavo	181,860	1,819
Noveno	173,846	1,739
Décimo	183,017	1,831
Decimo primero	150,194	1,502
Décimo Segundo	127,403	1,275
Décimo Tercero	181,097	1,811
Décimo Cuarto	173,674	1,737
Décimo Quinto	191,740	1,918
Décimo Sexto	167,316	1,674
Décimo Séptimo	176,435	1,765
Décimo Octavo	178,627	1,787
Décimo Noveno	164,126	1,642
Vigésimo	110,257	1,103
Vigésimo Primero	161,860	1,619
Vigésimo Segundo	143,087	1,431
Vigésimo Tercero	149,515	1,496
Vigésimo Cuarto	207,006	2,071
Vigésimo Quinto	161,783	1,618
Vigésimo Sexto	178,259	1,783

Sexta. Cómputo de respaldos de la ciudadanía. La forma de llevar a cabo el cómputo de respaldos de la ciudadanía será contabilizando el total de respaldos válidos recabados a través de la aplicación móvil. Serán válidos los respaldos de la ciudadanía que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024, los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” emitido por el INE y demás normativa que emita la autoridad electoral nacional.

Séptima. Declaratoria de la autoridad. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, a más tardar el 13 de febrero de 2024, realizará la declaratoria de los aspirantes que tienen el derecho a registrarse a una candidatura independiente, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los términos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el proceso electoral 2023-2024.

Octava. Registro de candidaturas independientes. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León facilitará en su página de internet www.ieepcnl.mx la plataforma del SIERCI para las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente. Sólo las personas aspirantes que hayan obtenido la declaratoria tendrán el derecho a registrarse como candidatura independiente.

- 1. Lugar de presentación.** La formal solicitud de registro será capturada, firmada y cargada en el SIERCI.
- 2. Plazo de presentación de solicitud de registro.** El plazo para presentar la solicitud de registro de manera electrónica en el SIERCI de los aspirantes será del 1 al 20 de marzo de 2024.
- 3. Requisitos de la solicitud de registro a una candidatura independiente.** A la solicitud de registro deberá de acompañarse en el Sistema Estatal de Registro lo siguiente:
 - 3.1. Ratificación del programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
 - 3.2. El nombramiento de una persona representante ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León; y una persona responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refieren las leyes de la materia.
 - 3.3. Ratificar los colores, y en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existente.
 - 3.4. Formulario de registro e informe de capacidad económica del Sistema Nacional de Registro (SNR) del INE actualizado.

4. Prohibiciones. Las personas aspirantes que hayan obtenido su declaratoria para contar con el derecho de registrarse a una candidatura independiente, tienen las siguientes prohibiciones:

- 4.1. No podrán ser postuladas por ningún partido político, coalición o candidatura común en el mismo proceso electoral;
- 4.2. No podrán registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; y,
- 4.3. No podrá ser candidata para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de elección federal, tal circunstancia se comunicará al INE para que resuelva lo que en derecho corresponda.

5. Causas de negativa de registro. El registro a una candidatura independiente será negado en los siguientes supuestos:

- 5.1. Cuando el dictamen a que se refiere el artículo 211, segundo párrafo, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, no permita determinar la licitud de los recursos erogados en la etapa de obtención de respaldo de la ciudadanía, o cuando a partir del mismo se concluya que el tope de gastos para tal efecto, o el límite de aportaciones individuales fue rebasado;
- 5.2. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos para el registro de candidaturas de los partidos políticos o coaliciones;
- 5.3. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos de procedencia del registro a que se refiere el artículo 213 y los demás que establezca la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, o cuando el desahogo a este último se haya presentado de manera extemporánea;
- 5.4. Cuando se demuestre la comisión de actos anticipados de campaña;
- 5.5. Cuando se demuestre la compra o adquisición de tiempos en radio o televisión para promocionarse;
- 5.6. Las demás que determine el INE por lo que hace a la verificación de la autenticidad del respaldo de la ciudadanía con la Aplicación Móvil;
- 5.7. En caso de que la persona aspirante haya incurrido previamente en algún acto de violencia política en razón de género, siempre y cuando haya sancionada expresamente con la cancelación o la negativa de registro por los tribunales electorales competentes, y que dicha determinación haya causado ejecutoria; y,
- 5.8. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria o persona morosa en sus obligaciones alimentarias.

6. Plazo para resolver el registro de la candidatura independiente. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, resolverá a más tardar el 09 de abril del año de la elección, sobre el registro de las candidaturas.

7. Publicidad. La resolución de registro será notificada dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a su emisión, y se difundirá en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, observando el principio de máxima publicidad.

Novena. De los topes de gastos de precampaña y campaña del financiamiento público y privado. Las personas aspirantes a una candidatura independiente y las candidaturas independientes registradas deberán, en las etapas correspondientes, observar los topes de gasto de precampañas durante la obtención del respaldo de la ciudadanía; y los topes de gasto durante las campañas electorales, de conformidad con lo que determine el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Décima. De las sustituciones. De conformidad al artículo 216 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, las candidaturas independientes a Diputaciones, que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura propietaria, la candidatura suplente asumirá la titularidad.

En caso de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad física o mental o renuncia de la candidatura suplente, éste no será sustituido y la fórmula será de un solo integrante.

Décima primera. Normativa aplicable. Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto conforme lo disponga la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, los Lineamientos que regulan las Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral 2023-2024, así como los criterios de la autoridad electoral jurisdiccional, lo determinado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León y en su caso, lo que para tal efecto establezca el INE.

Décima segunda. Información. Para mayores informes comunicarse al teléfono 81 12 33 15 15 o través del correo electrónico candidaturasindependientes@ieepcnl.mx del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 03 de octubre de 2023.

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo